Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 998 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO

(COOPHUMANA)

Demandado: JULIA MARMOLEJO HIDALGO **Radicación:** 760014003008**2021**00**324**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

- 1. ORDENAR que JULIA MARMOLEJO HIDALGO, PAGUE a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA), dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.** La suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETENCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL M/Cte. (\$16.401.793) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **pagare No. 52966.**
- 1.1.1. Por los <u>intereses de plazo</u> a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 17 de agosto de 2018 y hasta el 03 de mayo de 2021.
- **1.1.2.** Por los <u>intereses de mora</u> a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 04 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- **3.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Radicado: 2021-324

5. RECONOCER personería a la abogada LUZ MARIA ORTEGA BORRERO, portadora de la T.P. No. 117483 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

Estado electrónico No. 074 Fecha: JUN.29.2021

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 2021-324

Código de verificación: 430f27bf42f6fa51025bf03c12362c0bd473f8dee8b4da41715b4edd104de731

Documento generado en 28/06/2021 02:58:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica